

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8287 - FONDO MUTUO SANTANDER BONOS NACIONALES

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:
Estado Civil:
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento:
Profesión:
Sexo:

Rut Copartícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:
Estado Civil:
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento:
Profesión:
Sexo:
N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:
Comuna:
Ciudad:
Región:
E-Mail:
Teléfono:
Fax:
Código Postal:

Domicilio del Copartícipe:

Comuna:
Ciudad:
Región:
E-Mail:
Teléfono:
Fax:
Código Postal:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
- _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
- _____ Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO SANTANDER BONOS Y LETRAS y de acuerdo al siguiente régimen tributario: _ Régimen letra a) del artículo 20 L del D.L. 3.500 _ Régimen letra b) del artículo 20 L del D.L. 3.500).
- _____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO SANTANDER BONOS Y LETRAS, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la

Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, es diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno. Para esto, el Fondo considera invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros con una duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y máxima de 4.380 días, de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo.

j) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. En casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar proceder de manera distinta a la establecida en este artículo, previa resolución fundada.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander, Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transa valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N° 18.045.

k) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

l) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 o aquella que la modifique y/o reemplace, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del reglamento interno del fondo, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informa al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión según lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo.

m) Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

1. Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
2. Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del Fondo.
3. Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados en este reglamento no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral '3' que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

n) Para todos los efectos del Reglamento Interno se entenderá por "Saldo Consolidado" el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un partícipe disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado establecido en el Reglamento Interno del Fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: PERMANENCIA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,95% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo máximo de dicha comisión, IVA incluido:

Serie	Plazo de Permanencia		
	1 a 60 días	61 a 90 días	91 a más días
APV	0%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	0%	0%
PERMANENCIA	2,38%	2,38%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de este artículo, la Administradora al momento del rescate y, sólo si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al cobro de comisión.

Se informa a los aportantes que los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario

señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la Republica un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L 3.500 estarán afectados a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III de Decreto Ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para los efectos de las disposiciones del Reglamento Interno, específicamente en la determinación a que serie debe pertenecer el aporte entregado por el partícipe, se considerará el criterio de Saldo Consolidado, señalado en el literal c.4 del numeral 5. Otros Aspectos

Relevantes del Reglamento Interno del Fondo.

Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los partícipes que opten por realizar rescates de sus inversiones con el objetivo de suscribir cuotas de otro Fondo Mutuo administrado por La Administradora no estarán sujetos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8287 - FONDO MUTUO SANTANDER BONOS NACIONALES
 8231 - FONDO MUTUO SANTANDER BONOS DOLAR

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargo en cuenta corriente bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuento por planilla:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de Crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El partícipe podrá invertir en forma periódica y automática en este fondo mutuo y/o serie de cuotas, de acuerdo a la opción escogida en este plan.

Cada inversión periódica que realice el partícipe considerará su Saldo Consolidado, definido en el literal c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del Reglamento Interno del Fondo, para determinar a qué serie corresponderá dicho Aporte. Si un partícipe disminuye el monto mínimo exigido en la serie, por rescate o valorización, según los criterios definidos en el literal c.4 del numeral 5 de la Sección IV del Reglamento Interno del Fondo, el partícipe continuará en la serie que se destinó en la primera inversión realizada, es decir, las inversiones efectuadas hasta ese momento, se mantendrán en la respectiva serie. La próxima inversión que realice el partícipe, considera su Saldo Consolidado para determinar a qué serie corresponderá el nuevo aporte.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: 8287 - FONDO MUTUO SANTANDER BONOS NACIONALES
 8231 - FONDO MUTUO SANTANDER BONOS DOLAR

A) Aceptación

El partícipe, individualizado al final de este Anexo N° 2, declara conocer y aceptar que su propósito de este documento es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante “La Sociedad Administradora”, a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, en adelante en medios remotos, a los que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas del Fondo Mutuo Santander Bonos y Letras, bajo los términos señalados en el presente Anexo N° 2, en el respectivo Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

La forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi (s) cuenta (s) corriente (s) N° _____, N° _____, N° _____ del Banco Santander Chile, en la (s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la (s) antedicha (s) cuenta (s) corriente (s) los abonos o cargos que procedan producto de las operaciones realizadas.

El producto de los rescates será depositado en mi (s) cuenta (s) corriente (s) detallada (s) en el párrafo anterior.

Banco Santander Chile, que concurre en su calidad de agente colocador del Fondo, declara que es mandatario de la Sociedad Administradora, suficientemente facultado por ésta para representarla y obligarla en todo lo que dice relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que a través de él efectúen los inversionistas, todo esto en los términos señalados en el artículo 34 del D.S. N° 249 de 1982.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe podrá efectuar las transacciones a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet, Call Center Telefónico y todo medio remoto que disponga en el futuro Banco Santander Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a través de Medios Remotos, Anexo N° 2.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet, Call Center Telefónico y todo medio remoto que disponga en el futuro Banco Santander Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander Chile, agente colocador de la Administradora en uso de todo medio remoto.
2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en Pesos de Chile del aporte y el Fondo Mutuo en uso de todo medio remoto exceptuando Call Center Telefónico donde la operación es a través de una conversación grabada, la cual hace mención a los puntos señalados (selección de cuenta de origen, monto del aporte y Fondo Mutuo).
3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
 - a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el cierre de operaciones del fondo (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
 - b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.
 - c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando Call Center Telefónico que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

5. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, Agente Colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de Internet, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere el reglamento interno del fondo.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander Chile (Agente Colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Anexo N° 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle

término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

8. La clave otorgada por Banco Santander Chile es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander Chile de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

9. Por último, la inversión que realice el partícipe a través de este canal, considerará el Saldo Consolidado que el cliente registre en la sociedad administradora, para determinar a qué serie corresponderá el aporte, a la luz de los criterios señalados en el punto c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del Reglamento interno del fondo.

Las solicitudes de rescate podrán realizarse mediante la utilización de medios remotos, entendiendo por éstos Internet, Call Center Telefónico y todo medio remoto que disponga en el futuro Banco Santander Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de medios remotos, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de Rut y clave secreta, para posteriormente validar la operación con clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere el Reglamento Interno. En el caso de Call Center Telefónico es una conversación la cual hace mención a los puntos señalados anteriormente.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos, y en el caso de Call Center Telefónico es una conversación la cual hace mención a la cuenta corriente escogida para el depósito.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

* Las operaciones de rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando a Call Center Telefónico que no se encuentra habilitado para realizar operaciones los días inhábiles.

En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, Agente Colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santander.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, agente colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 15:00 hrs.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en pesos, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) Declaración de responsabilidades

La clave otorgada por Banco Santander Chile es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander Chile de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

E) Otros

El presente Anexo tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos del “Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados” suscrito por el Partícipe con el Banco, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Anexo se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____